

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2021-5326 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Proyecto Singular de Interés Regional del Parque Empresarial del Besaya.*

Con fecha 30 de marzo de 2021, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Proyecto Singular de Interés Regional del Parque Empresarial Besaya, junto a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación está promovida por ASPLA Plásticos Españoles S. A. con el objetivo de acometer cambios tecnológicos y productivos asociados a modificaciones en las condiciones de producción derivadas de evoluciones en sus líneas de producción.

La propuesta tiene como objetivo modificar la ordenanza de edificación para el ámbito PD4 del PSIR del Parque Empresarial del Besaya, planteando una nueva regulación para las edificaciones y construcciones a implantar en el ámbito. De esa manera se adaptarán las condiciones establecidas a la evolución de las necesidades de los procesos de producción industrial observadas durante el periodo de vigencia.

Se redefinen los parámetros de edificabilidad, ocupación de las edificaciones, posición y forma de la edificación y actuaciones en el parcelario.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Proyecto Singular de Interés Regional del Parque Empresarial Besaya, se inicia el 30 de marzo de 2021, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 9 de abril de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

Antecedentes. Se indican los antecedentes administrativos del Proyecto Singular de Interés Regional del Parque Empresarial Besaya, aprobado definitivamente en 2005.

Motivación. La motivación es acometer cambios tecnológicos y productivos asociados a las modificaciones en las condiciones de producción para adaptación a las evolutivas condiciones de mercado.

Objeto de la modificación. Se pretende la modificación de las ordenanzas PD4 del PSIR Parque Empresarial del Besaya, que afectan a la parcela 29. Se plantea una nueva regulación para las edificaciones y construcciones a implantar en el ámbito de la modificación. La modificación incidirá en aspectos como la edificabilidad, ocupación de las edificaciones, posición y forma de la edificación y actuaciones en el parcelario.

Promotor. El promotor es ASPLA, Plásticos Españoles S. A.

Memoria informativa. Se indica el planeamiento urbanístico vigente afectado por la Modificación Puntual que es el PSIR Parque Empresarial Besaya y las Normas Subsidiarias de planeamiento de Reocín. Se cita la legislación urbanística y ambiental aplicable.

Memoria justificativa. Se indica que las determinaciones de la ordenanza para el ámbito PD4 no resultan adecuadas para dar cabida a las necesidades generadas por el desarrollo y la implantación de nuevos procesos productivos por parte de la empresa ASPLA. La modificación hace referencia a cálculos de edificabilidad y ocupación de las construcciones, especialmente las de carácter industrial, la posición y forma de la edificación, segregaciones y divisiones horizontales y otras condiciones como la implantación de diferentes edificaciones dentro de una parcela o redacción de Estudios de Detalle. En este apartado se detalla la tramitación que ha de seguir la Modificación Puntual, así como el marco jurídico del procedimiento ambiental y procedimiento. Por último, realiza una justificación pormenorizada del contenido de la Modifi-

CVE-2021-5326

cación. Del cómputo de edificabilidad y ocupación se excluyen los elementos singulares, plantas y entreplantas, cabretes, pasarelas, etc., no aumentándose la edificabilidad ni la ocupación establecidas por la normativa del PSIR. Se establece un listado de construcciones industriales tipo con una determinación de altura pormenorizada, justificándose con las necesidades de producción la superación de la altura limitada por la envolvente básica únicamente en situaciones excepcionales justificadas técnicamente. Se eliminan las limitaciones para parcelaciones, segregaciones y divisiones horizontales. Se eliminan las condiciones de entreplantas, de retranqueo de 3 metros respecto de las fachadas que dan a la calle. Se elimina la limitación para la instalación de galerías subterráneas.

Informe de sostenibilidad económica. Se indica que no resulta necesaria la redacción de Memoria de viabilidad económica

Equipo redactor.

Anexo I: Ordenanzas.

Anexo II: Planos.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Introducción, antecedentes y objetivos de la planificación. La propuesta de modificación puntual proviene de ASPLA, Plásticos Españoles, S. A. y hace referencia a la modificación de las ordenanzas del PSIR Parque Empresarial Besaya, afectando concretamente a la parcela 29. Los objetivos de la modificación ya han sido recogidos en el apartado 4.1. Borrador del Plan o Programa.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables. El alcance y contenido ya han sido descritos en el apartado anterior. Respecto a las alternativas se plantean 3 alternativas entre las que se incluye la alternativa cero. La alternativa cero consiste en mantener los parámetros fijados en la ordenanza PD4, la alternativa uno contempla una nueva definición de los parámetros fijados por la ordenanza PD4 y la alternativa 2 es igual que la alternativa 1 pero adaptando la altura permitida para zonas industriales en las Normas Subsidiarias de Reocín, en las cuales no se establecen limitaciones de altura.

Desarrollo previsible de la modificación puntual. Se tramitará según el procedimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, mediante el procedimiento simplificado, al tratarse de una modificación puntual de un instrumento de planeamiento.

Caracterización de la situación del medio ambiente actual. Se indican las fuentes de información utilizadas y se realiza una descripción de los diferentes factores ambientales en el ámbito de la modificación. Describe la climatología, orografía de la parcela, hidrografía, calidad atmosférica, vegetación, fauna, paisaje, espacios naturales protegidos y socioeconomía. Se describen los usos del suelo, patrimonio y riesgos naturales, destacando que la zona de estudio se asienta sobre el vaso de una antigua explotación minera a cielo abierto, que en la actualidad son rellenos artificiales donde se encuentran riesgos geológicos asociados a procesos de deslizamiento de laderas en la ladera sur y en el talud norte. Las laderas este y oeste pueden dar lugar a subsidencias ocasionales debido a la disolución de materiales. Por último, se indican las infraestructuras del ámbito de estudio. En la valoración ambiental no se identifican valores destacados en el ámbito de estudio.

Efectos ambientales previsibles. Se identifican los factores ambientales que pueden verse afectados por las actuaciones derivadas de la modificación, incluyendo el cambio climático como otro factor a considerar. Se tienen en cuenta las 3 alternativas. Se analiza la posible afección paisajística derivada de las nuevas alturas permitidas determinando la visibilidad de los nuevos elementos, evaluando la exposición visual en un ámbito de 20 km a la redonda, obteniéndose la incidencia visual del ámbito, concluyéndose que las zonas desde donde más visibilidad se tiene de la parcela, se encuentran lo suficientemente alejadas como para que no pueda identificarse el incremento de altura de los elementos asociados a procesos productivos, considerándolo un impacto de carácter compatible, proponiendo las medidas correctoras para este tipo de afecciones. Respecto a los riesgos naturales, las modificaciones planteadas no incrementan los riesgos geológicos asociados a las empresas del Parque, pero deberá tenerse en cuenta cualquier nueva edificación que conlleve movimientos de tierra. Se prevé una afección moderada positiva sobre la socioeconomía local.

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales. La modificación afecta directamente a las Normas Subsidiarias del municipio de Reocín y al Proyecto Singular de Interés Regional Parque Empresarial Besaya. No se identifican efectos previsibles sobre el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. La Modificación encaja con los supuestos establecidos en el 6.2 a y b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas. Indica que la modificación es muy concreta y las afecciones generadas incidirán básicamente en la posible afección visual de los nuevos elementos asociados a los procesos productivos.

Medidas ambientales propuestas. Se presentan unas medidas asociadas a las afecciones identificadas que no se consideran significativas, por lo que las medidas son genéricas asimilándose a buenas prácticas ambientales.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. No precisa Programa de vigilancia ambiental al no presentar medidas cuya eficacia deba ser comprobada.

Equipo redactor.

Anexos:

Anexo I: Planos. Viario. Zonificación general. Zonificación industrial. Zonificación dotacional. Usos pormenorizados. Incidencia visual.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 28/05/2021)

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio (Contestación recibida el 10/05/2021)

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 10/05/2021)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Contestación recibida el 17/05/2021)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación)

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Sin contestación)

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático. (Sin contestación)

Administración Local.

Ayuntamiento de Torrelavega. (Contestación recibida el 10/05/2021)

Ayuntamiento de Reocín. (Contestación recibida el 03/05/2021)

Ayuntamiento de Cartes. (Sin contestación)

Personas Interesadas.

ARCA. (Contestación recibida el 12/05/2021).

Colegio de Arquitectos (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Considera que, por su ubicación en un entorno urbano industrial y altamente modificado y naturaleza, resulta muy improbable que de la Modificación se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los que se producen en la actualidad.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio

Informa que la Dirección General de Industria, Energía y Minas no realiza sugerencias, propuestas o consideraciones y la Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones no ha emitido ninguna observación.

Dirección General de Interior

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Considera que, dado el limitado objeto y alcance, la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Administración Local.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Los Servicios técnicos no emiten observación ni objeción alguna.

Ayuntamiento de Reocín.

El informe técnico considera que la modificación puntual tiene una previsión de afección al menos significativa asociada a la modificación de las ordenanzas PD4 al modificarse las alturas permitidas para las construcciones ligadas a procesos productivos. Se indica que es desde las zonas más elevadas desde donde más visibilidad se tiene de la parcela, siendo estas zonas no cercanas al Parque empresarial y al estar más alejadas más cuesta identificar el posible incremento de altura de los elementos. Indica que, desde zonas como Mercadal, áreas cercanas a Sierrallana o el área de protección de las cuevas de Altamira y zonas sin uso actual de la antigua mina de Reocín, podrían tener vista los nuevos elementos.

Se indica que para valorar las afecciones generadas habría que estudiar cada caso en concreto evitando así afecciones que pudiesen llegar a resultar muy significativas sobre la calidad paisajística de la zona.

Respecto a las condiciones adicionales establecidas en el artículo 7, apartado 7.2 de galerías subterráneas, se deberá tener presente el carácter de parcela minera del terreno en el que está situado el Parque industrial, por lo que se deberá verificar el cumplimiento de la normativa sectorial de protección de suelos contaminados.

Organismos y empresas públicas.

ARCA

La asociación sugiere que se cree una pantalla vegetal de transición a base de especies arbustivas y arbóreas autóctonas propias de la zona, en el perímetro y taludes de la parcela, que mitiguen el impacto visual, integren las instalaciones en el paisaje, sujeten y defiendan

CVE-2021-5326

el suelo de la erosión y escorrentía, y aporten beneficios ambientales de toda índole que se derivan del aumento de la biodiversidad.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del PSIR Parque Empresarial Besaya al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Delegación de Gobierno considera improbable que se deriven efectos ambientales negativos diferentes a los que se producen en la actualidad.

La Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio no ha emitido ninguna observación.

La Dirección General de Interior no realiza informe, indicando donde pueden consultarse los posibles riesgos que pudieran afectar a la parcela.

La Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura informa que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Torrelavega no realiza ninguna observación.

El Ayuntamiento de Reocín indica que para valorar las afecciones generadas habría que estudiar cada caso en concreto, evitando afecciones muy significativas sobre la calidad paisajística.

ARCA sugiere la creación de una pantalla vegetal que mitigue el impacto visual y se integren las instalaciones en el paisaje.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará ningún incremento de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos que no puedan prevenirse con las medidas ambientales que se incluyeron en la evaluación ambiental del PSIR Parque Empresarial Besaya.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni provocará nuevas afecciones a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, sobre un suelo urbano industrial ya ejecutado, no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la Modificación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La ejecución de la Modificación permite la instalación de galerías subterráneas de uso industrial, cuestión no regulada en el PSIR vigente. Teniendo en cuenta, los posibles riesgos geotécnicos que se derivan de la naturaleza de los terrenos sobre los que se ubicó el polígono proyectado, se considera necesario tener en cuenta las condiciones incorporadas en el apartado de conclusiones para que el impacto pueda ser considerado como no significativo.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por el alcance, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. La modificación elimina la limitación de alturas para elementos asociados a procesos productivos en situaciones excepcionales derivadas de las necesidades de los mismos. Teniendo en cuenta que el ámbito es un suelo urbano industrial antropizado, y una vez valorado el análisis incluido en el Documento Ambiental Estratégico, de la incidencia visual de la parcela, así como la evaluación de la exposición visual realizada, se concluye que las zonas desde donde resulta visible la parcela, resultan muy alejadas, no previéndose una afección paisajística significativa. No obstante, se tendrán en cuenta las medidas incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, que hacen referencia a implementar medidas de integración paisajística concretas para cada estructura de considerables dimensiones.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta las características del ámbito donde se ejecutará la Modificación, y el alcance de la modificación, no se prevé efecto alguno sobre el patrimonio cultural.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Proyecto Singular de Interés Regional Parque Empresarial Besaya, con la incorporación de las siguientes medidas que se incluyen a continuación, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de Modificación Puntual, se deben incorporar las determinaciones siguientes:

- A la hora de ejecutar galerías subterráneas, se deberán tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones establecidas por el Grupo de Geotecnia del Departamento de Ciencias e Ingeniería del Terreno y de los Materiales de la Universidad de Cantabria en su "Informe sobre las condiciones geotécnicas de la antigua escombrera exterior de la mina de Reocín" incorporado en la Evaluación de Impacto Ambiental a la que fue sometida el PSIR.

- Con el objetivo de mitigar cualquier afección significativa al paisaje, deberán tenerse en cuenta las medidas de protección del paisaje incluidas en la Estimación de Impacto Ambiental formulada con fecha 29 de septiembre de 2004, así como la medida incluida en el Do-

CVE-2021-5326

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

cumento Ambiental Estratégico de analizar las afecciones visuales de cada estructura que se implante de dimensiones considerables, para implantar las medidas de integración paisajística diseñadas para cada caso.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, las medidas contempladas para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el órgano sustantivo, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Proyecto Singular de Interés Regional del Parque Empresarial Besaya, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 4 de junio de 2021.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco José Gómez Blanco.

2021/5326